

**De:** Gustavo Oliva Figueroa

**Enviado el:** miércoles, 15 de mayo de 2024 18:06

**Para:** Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

**Asunto:** COMENTARIOS DE LA CÁMARA ADUANERA DE CHILE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

**Señores**

**Publicación Anticipada**

**Dirección Nacional de Aduanas**

**PRESENTE**

De nuestra mayor consideración:

La Cámara Aduanera de Chile-A.G., ha tomado conocimiento de la publicación anticipada que el Servicio Nacional de Aduanas efectuó en su sitio web el 29 de abril en curso, del borrador de Proyecto de Resolución sobre "Exportación de Servicio", con el objeto de que los distintos usuarios conozcan sus regulaciones y así puedan formular consideraciones y observaciones tendientes a perfeccionar el texto final que apruebe por la autoridad.

Respecto al proyecto, indicamos lo siguiente:

- La Cámara Aduanera de Chile, como Gremio que representa a 178 Agentes de Aduana a lo largo del país, **concuerta con el tenor del** proyecto que tiene como objetivo prescindir de la función de los Agentes de Aduanas en las exportaciones de servicio.
- La gestión de los Agentes de Aduana en su calidad de auxiliares de la función pública aduanera y de ministros de fe, han estado y estarán orientada a facilitar, simplificar y agilizar todos los procedimientos que implican la tramitación de documentos de destinación aduanera, ante el Servicio dentro de los cuales están por cierto los que amparan la exportación de servicios.
- En consecuencia, no concordamos con uno de los principales considerandos de este proyecto de resolución, en cuanto a que a partir de su dictación se lograría una "simplificación, agilización y reducción de costos...". Estos, en todo caso, son del todo razonables, como en general sucede con los honorarios, sometidos normalmente a una dura competencia, como un sector más de nuestra economía formal.
- Por ello, hacemos ver respetuosamente al Servicio, el importante riesgo fiscal que podría conllevar esta "facilitación", de permitir que los propios exportadores, procesen sus operaciones, haciendo las veces de declarante y fiscalizadores, a su sola voluntad y criterio, tanto de la propia determinación de la Codificación correspondiente, como de la fijación del valor pertinente, incluso al soporte de los servicios.
- Como colaborador activo y fundamental para el Servicio Nacional de Aduanas en cuanto al apoyo en la fiscalización y al cumplimiento de las normas de la Ordenanza de Aduanas, este proyecto de Resolución limita incluso el mandato que el consignatario de las mercancías otorga al Agente de Aduana, situación en la que este proyecto lo limita en plazo (antigüedad del mandato no superior a 60 días). Art. 197 O.A.
- A su vez **desaparece el control adicional que nuestra legislación asigna al Agente de Aduana**, ignorando las asesorías que distintos exportadores de servicios requieren actualmente a Agentes de Aduana, por ejemplo en materias de valoración tanto aduanera como comercial de operaciones que quedan bajo su control y conocimiento personal y que, llegado el caso, deben ser informadas bajo su responsabilidad directa a la Unidad de Análisis Financiero -UAF - del Ministerio de Hacienda y que podría

"facilitar", sin duda, la realización de diversas operaciones de blanqueo de capitales y/o "lavado de dinero", como se ha detectado anteriormente en materia de servicios de exportación.

- Cabe destacar, que durante otros periodos se ha insistido por parte del Servicio con esta medida respecto de la Exportación de Servicios, instancia en la que nuestro Gremio ha puesto a disposición sus observaciones. Sin embargo, el proyecto de Resolución no presenta diferencia alguna a las versiones anteriores.

Agradecido de su atención,

Les saluda atentamente,

**Felipe Serrano Solar**

**Presidente**

**Cámara Aduanera de Chile-A.G.**